

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
DIRECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 28 de Agosto de 1876, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.*

#### Partido del Burgo de Osma.

*Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Valdeavellano de Ucero.*

Número 2234 del inventario.=Un terreno baldío denominado Picaraño, Enebrada de Cabeza las Cabras y otros, sito en término de dicho Valdeavellano contiguo á la poblacion á la region Este, de terreno de ínfima calidad, pobre de pastos y roturos arbitrarios, poblado con enebros y matas ratizas de sabino subordinado con estepa y alguna encina de escaso valor, que linda N. término de Aylagas y Ucero; S. dehesa boyal, monte robledal no roturado y labores; E. término de Aylagas, y O. labores particulares y término de Ucero: mide 271 hectáreas, 74 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 422 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Valdeavellano anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido

deslindada por el práctico Nicolás Poza, tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarias Benito Rodriguez el suelo en 750 pesetas y el vuelo en 200, capitalizada por la renta anual de 120 pesetas graduada por dichos peritos, en 2700 pesetas, tipo.

Número 2233 del inventario.=Otro baldío denominado Verezada y Valderamila, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region E., de terreno secano de tercera é ínfima calidad, pobre de pastos, con roturos arbitrarios, que linda Norte monte robledal de Valdeavellano; S. término de Barcebal; E. término de Aylagas, y O. término de Valdemaluque: mide 122 hectáreas, 35 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 190 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Valdeavellano anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 300 pesetas, tipo.

*Propios de Valdelubiel.*

Número 2227 del inventario.=Un terreno en labor denominado Congosto y Hombriazo, sito en término de Valde-

lubiél, distante de la poblacion unos 1200 metros á la region NE., de terreno seco, de tercera calidad, que linda N. y Este baldíos; S. dehesilla, y O. labores de Sotos y baldíos: mide 16 hectáreas y 28 áreas, equivalentes á 25 fanegas y 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Valdelubiél anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Venancio Sanz, capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 510 pesetas, tipo.

Número 2228 del inventario.—Una era de pan trillar, sita en las inmediaciones de Valdelubiél á la region S., de terreno seco, de tercera calidad, con regulares pastos, que linda N. arroyo del valle; S. baldío; E. camino de servidumbre, y O. senda á la fuente y cubillo: mide una hectárea y 64 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Valdelubiél anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los mismos, en 225 pesetas, tipo.

*Propios de Valdernaluque.*

Número 2230 del inventario.—Un terreno baldío y roturos arbitrarios, denominado Valderejas, Herradilla y otros, sito en término de Valdernaluque, distante de la poblacion unos 1500 metros á la region O., de terreno seco, de tercera é ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. término de Valdelinares y monte robledal no roturado; S. término de Sotos; E. labores particulares, y Oeste término de Rejas de Ucero y de Val-

deosma: mide 128 hectáreas, 14 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 199 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Valdernaluque anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Eugenio Bartolomé, capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 300 pesetas, tipo.

Número 2231 del inventario.—Un terreno baldío y roturos arbitrarios, denominado Valdemicerios, Boca de Valderodil y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 600 metros á la region NE., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. término de Valdeavellano; S. dehesa boyal; E. monte robledal no roturado, y O. propiedades particulares: mide 154 hectáreas, 54 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 240 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Valdernaluque anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 13 pesetas graduada por los peritos, en 292 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 400 pesetas, tipo.

Número 2232 del inventario.—Un terreno baldío denominado el Calvario, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la poblacion unos 20 metros á la region E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte, Dehesa Boyal; S. labores particulares; Este baldío de Juan Aylagas y otros, y Oeste, propiedades particulares y servidumbre pública: Mide 6 hectáreas, equivalentes á 9 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Valdernaluque anuncio para la subasta

de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 40 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los mismos, en 45 pesetas, tipo.

*Propios de San Esteban de Gormaz.*

Número 2224 del inventario.—Un terreno baldío denominado Ojo Nuevo, sito en el término de San Esteban, distante de la población unos 1500 metros á la region O., de terreno seco de infima calidad, pobre de pastos, poblado de vergaza, que linda N. y E. propiedades particulares; S. rio Duero, y O. arroyo de Torderon: mide 5 hectáreas y 80 áreas, equivalentes á 9 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en San Esteban anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 23 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El comprador de los baldíos anteriores no tendrá derecho sobre las fincas que legítimamente pertenecen á dominio particular enclavadas dentro de los mismos, pero sí lo será de los roturos arbitrarios.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado más corto y su aprovechamiento del prédio.

---

## Partido de esta Capital.

*Propios de Villares.*

Número 2198 del inventario.—Una era de pan trillar, sita en Villares en el centro de la población, de terreno seco de segunda y tercera calidad, con regulares pastos, que linda N. camino á la

Rubia y servidumbre de las casas; Sur camino al Cementerio; E. y O. calle pública: A esta finca la divide un camino de E. á O.: mide una hectárea y 20 áreas, equivalentes á una fanega, 10 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en Villares anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 22 pesetas graduada por los peritos, en 495 pesetas, deslindada por el práctico Saturnino Delgado, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 600 pesetas, tipo.

Número 2199 del inventario.—Un prado en regadío de primera calidad, denominado Trascasa, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 30 metros á la region E., que linda Norte camino á Cirujales; S. propiedad de Santo Domingo; E. rio Renajo, y Oeste huertos de varios particulares y otro del Curato y camino: mide una hectárea y 88 áreas, equivalentes á 2 fanegas y 11 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Villares anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 40 pesetas graduada por los peritos, en 900 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 1200 pesetas, tipo.

---

## ADVERTENCIA.

Segun se dispone en la Ley de arreglo de la deuda de 21 del corriente Julio, publicada en la *Gaceta* del siguiente dia 22, no se admiten los bonos del Tesoro en pago de los bienes que se enajenen en virtud de las vigentes Leyes de desamortizacion, cuyos bienes sean pertenecientes á Corporaciones civiles, como son los anunciados en este *Boletín*, los cuales se pagarán en metálico.

---

## ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1850.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 28 de Julio de 1876.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.